



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**  
**GERENCIA MUNICIPAL**



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 243-2025-MDY-GM**

Puerto Callao, 07 de mayo de 2025

**VISTOS:**

El Trámite Externo N° 2184-2025, que contiene solicitud la Solicitud de Separación Convencional y demás actuados;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que; las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que es concorde con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 131-2013-JUS/DGJC de 10 de junio de 2013, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa, ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Distrital de Yarinacocha para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue renovada por cinco (05) años, con Resolución Directoral N° 87-2019-JUS/DGJLR de fecha 27 de marzo de 2019, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS en el que se establece: **"El alcalde distrital o provincial de la municipalidad, así como el notario de la jurisdicción, son competentes para realizar el Procedimiento No Contencioso regulado en la Ley (...)"**;

Que, en concordancia con la Ley N°29227; publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de mayo de 2008, regula el Procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, estableciéndose en su artículo 3° que **son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente ley, los Alcaldes Distritales** y Provinciales, así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, con Informe N° 056 -2025-MDY-GDIS/SGRC de fecha 4 de Marzo del año 2025, la Sub Gerencia de Registro Civil, se dirige a la Gerencia Municipal, para remitir la solicitud de Separación Convencional por el Sr. **ALEX DANTE GRACEY ORTIZ** identificado con DNI N° 42881800 casado con la señora **KANDY RENGIFO LEVEAU DE GRACEY** identificada con DNI N° 43637728 ambos declaran como último domicilio conyugal en Jr. Amazonas N° 135; Distrito de Yarinacocha – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali, por lo que solicitan Separación Convencional, del matrimonio **CELEBRADO EL DÍA 28 DE ENERO DEL AÑO 2010 ANTE LA MUNICIPALIDAD CP. SAN PABLO DE TUSHMO**; mediante Acta de Matrimonio N°01311502, acogiéndose para ello al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, adjuntando los siguientes documentos: 1) Solicitud de Separación Convencional, 2)Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales, 3)Declaración Jurada de No Tener Hijos Menores de Edad o Mayores con Incapacidad, 4)Declaración Jurada de Último Domicilio Conyugal, 5) Copia de DNI de ambos, 6) Acta de matrimonio N°01311502, 7) Recibo de Pago por el monto de S/. 105.00 (CIENTO CINCO CON 00/100 SOLES), por Derecho a Tramite 02RV-002058, a efectos de cumplir con lo que establecido en el Artículo 4° de la Ley 29227 y el artículo 5° de su Reglamento;

Que, de la revisión de autos, se tiene que los administrados han cumplido con presentar todos los requisitos que exige el numeral 156) del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA; asimismo, lo prescrito por los artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008 - JUS; es menester mencionar



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 243-2025-MDY-GM

el artículo 7°, respecto a la presunción de veracidad, que dice: **"Se presume que todos los documentos y Declaraciones formuladas por los cónyuges responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, con sujeción de las responsabilidades civiles, penales y administrativas establecidas por Ley"**;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 189-2025-MDY-GM, de fecha 9 de Abril de 2025, se resolvió admitir a trámite de solicitud de Separación Convencional petitionado por los señores **ALEX DANTE GRACEY ORTIZ** identificado con DNI N° 42881800 y **KANDY RENGIFO LEVEAU DE GRACEY** con DNI N° 43637728; cuyo matrimonio civil fue celebrado el 28 de Enero del año 2010 ante la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, y al haber cumplido con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad contemplados en el numeral 156) del TUPA y en los artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020. Asimismo, en dicha resolución se señaló fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional para el día viernes 25 de Abril de 2025, a horas 3:00 pm, de la mañana, en merito a los fundamentos expuestos en dicha resolución;

Que, según Acta de Audiencia Única en la Sala de Audiencias de Separación Convencional, de fecha 25 de abril de 2025, el señor **ALEX DANTE GRACEY ORTIZ** identificado con DNI N° 42881800 y la señora **KANDY RENGIFO LEVEAU DE GRACEY** identificada con DNI N° 43637728; ante el Abg. Janeth Villegas Ruiz– Gerente de Asesoría Jurídica, **RATIFICAN** sus voluntad de Separarse Convencionalmente, por lo que corresponde emitir y notificar la Resolución de Gerencia que declare formalmente la Separación Convencional de los interesados;

Que, mediante Informe Legal N° 364-2025-MDY-GAJ, de fecha 7 de Mayo del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: DECLARAR la SEPARACIÓN CONVENCIONAL del señor **ALEX DANTE GRACEY ORTIZ** identificado con DNI N° 42881800 y la señora **KANDY RENGIFO LEVEAU DE GRACEY** identificada con DNI N° 43637728, cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el día 28 de Enero del año 2010, ante la MUNICIPALIDAD CP. SAN PABLO DE TUSHMO;

Que, en este contexto de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el artículo 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-008-JUS, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 028-2025-MDY-ALC en el artículo Tercero, numeral 1) Declarar la Separación Convencional y Divorcio Ulterior de acuerdo a la normatividad vigente, de acuerdo a la normatividad vigente y la Resolución de Alcaldía N° 058-2025-MDY-ALC; por lo que corresponde sustanciar el Procedimiento de Divorcio Ulterior;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la SEPARACIÓN CONVENCIONAL del señor **ALEX DANTE GRACEY ORTIZ** identificado con DNI N° 42881800 y la señora **KANDY RENGIFO LEVEAU DE GRACEY** identificada con DNI N° 43637728, cuyo matrimonio civil ha sido celebrado el día 28 de Enero del año 2010, ante la MUNICIPALIDAD CP. SAN PABLO DE TUSHMO, tramitado mediante Expediente Externo N° 2184-2025, por consiguiente, se les declara separados legalmente a los citados cónyuges, **SUSPENDIENDOSE** los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 332° del código civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29227 y el artículo 13° de su Reglamento; cualquiera de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial después de dos (2) meses de emitida la presente Resolución.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"  
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**  
**GERENCIA MUNICIPAL**



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 243-2025-MDY-GM**

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución al señor **ALEX DANTE GRACEY ORTIZ** con domicilio en Jr. Amazonas N° 135 y a la señora **KANDY RENGIFO LEVEAU DE GRACEY** con domicilio ubicado en Jr. Amazonas N° 135; Distrito de Yarinacocha – Provincia de Coronel Portillo – Departamento de Ucayali, para conocimiento y fines correspondientes.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** a Secretaria General, la Distribución y notificación de la Presente Resolución y la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de esta Entidad Edil: [www.muniyarinacocha.gob.pe](http://www.muniyarinacocha.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA  
CPC WALTER ARMANDO MEDINA ALEGRIA  
GERENTE MUNICIPAL

Distribución:  
SGRC  
Interesado  
Archivo  
C.c. SGTI